



**Presidencia**  
Guadalajara



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE GUADALAJARA, JALISCO.  
PRESENTE:**

**LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO**, en mi carácter de Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 88, 90, 92 y 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Cuerpo Edilicio en Pleno, la presente **Iniciativa de Decreto con Dispensa de Trámite** que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00 (ochenta y siete millones, ciento treinta y nueve mil, setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) afectando hasta el 25% (veinticinco por ciento) como fuente de pago del derecho a recibir del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), de conformidad al Decreto número 28449/LXII/21 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco; de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Mediante oficio TES/LGS/01280/2022 dirigido a la Presidencia Municipal, el Tesorero Municipal de Guadalajara, Mtro. Luis García Sotelo, conforme a las atribuciones que le conceden en el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara en su artículo 197, fracción I, presentó una

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



propuesta para que se contrate un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00 (ochenta y siete millones, ciento treinta y nueve mil, setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) afectando hasta el 25% (veinticinco por ciento) como fuente de pago del derecho a recibir del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), derivado del Decreto número 28449/LXII/21 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, en razón de que es necesario llevar a cabo acciones para una reconducción de recursos y de esta manera obtener liquidez para continuar haciendo frente al incendio ocurrido en el Mercado Libertad también conocido como San Juan de Dios, el pasado 31 de marzo de la presente anualidad.

2. En sesión ordinaria celebrada el día 09 de septiembre del año 2021, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el **Decreto número 28449/LXII/21**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 28 de septiembre de 2021, bajo el Tomo CDII, Número 15, Sección IV, en el cual se autoriza a todos los Municipios del Estado a contratar créditos y afectar como fuente de pago el derecho a recibir los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura, en los siguientes términos:

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



NÚMERO 28449/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO A CONTRATAR CRÉDITO Y AFECTAR EL DERECHO A RECIBIR LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, HASTA POR LOS MONTOS QUE SE ESTABLECE PARA CADA CASO, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN CON INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, MEDIANTE LA ADHESIÓN A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PARA EL PERIODO 2022-2023.

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto es de orden público e interés social se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago de los municipios del Estado de Jalisco, del destino que se dará a los recursos derivados de los financiamientos que se contraten con sustento en el mismo y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de un porcentaje del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y tiene por objeto autorizar a cada uno de los municipios del Estado de Jalisco, para que por conducto del Ayuntamiento que en cada caso corresponda, a través de funcionarios legalmente facultados para representarlos, gestionen y contraten en las mejores condiciones de mercado con Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano, un crédito hasta por los importes señalados en la siguiente tabla.

Municipio	Estimación crédito
	FAIS 2021-2024
	Base 2021
ACATIC	4,333,369
ACATLÁN DE JUÁREZ	3,500,615
AHUALULCO DE MERCADO	4,951,251
AMACUECA	2,638,397
AMATITÁN	3,162,977
AMECA	18,322,176
ARANDAS	17,630,992
ARENAL, EL	3,496,702
ATEMAJAC DE BRIZUELA	5,839,799

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



# Presidencia

Guadalajara



Gobierno de  
Guadalajara

ATENGO	6,519,476
ATENGUILLO	2,622,092
ATOTONILCO EL ALTO	12,095,912
ATOYAC	6,276,513
AULÁN DE NAVARRO	12,407,192
AYOTLÁN	16,182,890
AYUTLA	8,810,912
BARCA, LA	10,674,376
BOLAÑOS	13,714,876
CABO CORRIENTES	8,502,358
CAÑADAS DE OBREGÓN	2,354,321
CASIMIRO CASTILLO	7,406,220
CHAPALA	7,912,060
CHIMALTITÁN	5,700,961
CHIQUILISTLÁN	6,870,071
CIHUATLÁN	11,185,952
COCULA	6,538,728
COLOTLÁN	7,395,952
CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	2,828,072
CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	22,460,727
CUAUTLA	2,364,185
CUQUÍO	11,429,802
DEGOLLADO	10,942,967
EJUTLA	1,399,368
ENCARNACIÓN DE DÍAZ	13,087,640
ETZATLÁN	5,861,006
GÓMEZ FARÍAS	5,010,728

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



## Presidencia

GUADALAJARA

GUADALAJARA

HOSTOTIPAQUILLO

HUEJÚCAR

HUEJUQUILLA EL ALTO

HUERTA, LA

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

IXTLAHUACÁN DEL RÍO

JALOSTOTILÁN

JAMAY

JESÚS MARÍA

JILOTLÁN DE LOS DOLORES

JOCOTEPEC

JUANACATLÁN

JUCHITLÁN

LAGOS DE MORENO

LIMÓN, EL

MAGDALENA

MANZANILLA DE LA PAZ, LA

MASCOTA

MAZAMITLA

MEXTICACÁN

MEZQUITIC

MIXTLÁN

OCOTLÁN

OJUELOS DE JALISCO

3,411,328

3,451,955

87,139,740

13,975,526

5,052,150

6,974,480

11,517,998

5,066,095

8,204,611

8,065,234

6,119,105

7,874,995

5,271,161

11,150,955

2,378,827

3,125,139

36,447,957

1,896,039

5,146,881

1,921,690

4,181,591

4,817,467

3,291,449

47,909,745

3,969,976

14,398,600

15,486,613



Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



**Presidencia**  
**Guadalajara**



Gobierno de  
**Guadalajara**

PIJLAMO	6,959,187
PONCEIÁN	27,571,984
PUERTO VALLARTA	25,394,833
QUITUPAN	10,346,382
SALTO, EL	24,252,708
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	3,362,650
SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	2,565,920
SAN GABRIEL	6,823,932
SAN IGNACIO CERRO GORDO	5,241,794
SAN JUAN DE LOS LAGOS	11,909,715
SAN JUANITO DE ESCOBEDO	3,666,719
SAN JULIÁN	3,152,239
SAN MARCOS	2,473,756
SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	2,640,580
SAN MARTÍN HIDALGO	6,028,574
SAN MIGUEL EL ALTO	7,736,541
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	71,968,061
SAN SEBASTIÁN DEL OESTE	6,693,149
SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	3,263,023
SANTA MARÍA DEL ORO	5,652,500
SAYULA	5,289,584
TALA	9,088,922
TALPA DE ALLENDE	14,023,578
TAMAZULA DE GORDIANO	8,590,274
TAPALPA	6,456,737
TECALITLÁN	12,255,111
TECHALUTA DE MONTENEGRO	2,127,968

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



Municipio	Cantidad
TECUILIÁN	8,216,436
TENAMAXTLÁN	3,259,785
TEOCALTICHE	18,890,909
TEOCUITATLÁN DE CORONA	9,006,946
TEPATITLÁN DE MORELOS	17,209,021
TEQUILA	15,966,421
TEUCHITLÁN	2,889,589
TIZAPÁN EL ALTO	9,467,214
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	42,268,430
TOLIMÁN	8,483,438
TOMATLÁN	27,335,864
TONALÁ	63,426,847
TONAYA	2,417,895
TONILA	3,331,912
TOTATICHE	3,392,762
TOTOTLÁN	5,692,060
TUXCACUESCO	4,168,289
TUXCUECA	2,718,844
TUXPAN	9,148,087
UNIÓN DE SAN ANTONIO	5,037,434
UNIÓN DE TULA	3,949,422
VALLE DE GUADALUPE	1,915,339
VALLE DE JUÁREZ	3,147,247
VILLA CORONA	3,220,479
VILLA GUERRERO	4,332,141
VILLA HIDALGO	4,908,886
VILLA PURIFICACIÓN	13,079,140

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



## Presidencia

GUAYAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO  
Guadalajara

ZACOALCO DE TORRES	8,361,626
ZAPOPAN	11,291,484
ZAPOTILTIC	80,410,780
ZAPOTITLAN DE VADILLO	4,179,858
ZAPOTLÁN DEL REY	7,147,642
ZAPOTLÁN EL GRANDE	7,913,176
ZAPOTLANEJO	8,278,450
	17,410,902
<b>Totales</b>	<b>1,358,090,113</b>



Los municipios deberán contratar el crédito a tasa fija y podrán negociar con el banco acreedor, los términos y condiciones del crédito que individualmente decidan contratar con base en lo que se autoriza en este decreto, y formalizar el crédito en los ejercicios fiscales 2022 al 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a los municipios del Estado de Jalisco, que decidan contratar crédito al amparo del presente decreto, la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que anualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de la contratación y disposición de los financiamientos que contraten con el banco acreedor, mediante la adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se precisa en el artículo CUARTO del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza a los municipios del Estado de Jalisco para que afecten recursos hasta por los montos máximos de afectación expresados en este decreto, como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan con el banco acreedor para ser amortizados en su totalidad a más tardar el 30 de septiembre de 2024, y que sean destinados a financiar inversiones públicas productivas en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social publicados en el Diario Oficial de

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.





## Presidencia

la Federación, que se consideren inversiones públicas productivas en términos del artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y atiendan a lo dispuesto por el artículo 25 fracción II, inciso c), numeral 1 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.



La afectación que se autoriza a los municipios como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan, podrá ser hasta por el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo CUARTO del presente decreto, en el entendido de que los acreditados podrán destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los créditos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que se destinen al pago de los financiamientos que contraten los municipios con el banco acreedor incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos referidos en el artículo PRIMERO del presente decreto.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo CUARTO de este decreto, y la adhesión de los municipios al mismo, el Estado hará todo lo que esté a su alcance para que la totalidad del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, incluido lo que se afecte como fuente de pago de los financiamientos que contraten, sea ingresado o en su caso continúe ingresando directamente a dicho mecanismo, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso que sirva como mecanismo de fuente de pago tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente decreto.

Los municipios del Estado de Jalisco deberán contar con autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como para la adhesión al mecanismo de pago previsto en el presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza a los municipios del Estado de Jalisco para que empleen como mecanismo de pago el Fideicomiso número 10080-12-184 que celebró el Estado de Jalisco a través del Poder Ejecutivo ante Banco del Bajío, S. A., o a cualquier otro Fideicomiso que se constituya en términos de la presente autorización, con el objeto de que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



## Presidencia

Transferencia del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para que pueda servir de mecanismo de pago de financiamientos para proyectos de infraestructura social de los municipios que decidan adherirse al mismo.



Para tales efectos y de resultar necesario, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco notificará a la Tesorería de la Federación, y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la constitución o modificación del fideicomiso señalado como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso, sin afectar derechos de terceros.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso constituido o el que se constituya en términos de la presente autorización. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Secretario de la Hacienda Pública del Estado Jalisco, y a los Presidentes Municipales, sin perjuicio de las atribuciones de sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para que se utilice el fideicomiso número 10080-12-184, o cualquier otro Fideicomiso que se constituya en términos de la presente autorización, con el objeto de que los municipios se adhieran al mismo, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto y a los contratos que con base en el mismo se celebren.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionadas con la constitución, modificación y/u operación del fideicomiso a que se refiere el artículo CUARTO de este decreto, y en su caso, la calificación de los financiamientos de los municipios que se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente, o aportar al fideicomiso a que se refiere dicho artículo CUARTO de este decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

Los municipios adherentes deberán celebrar convenio con el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, a fin de establecer el mecanismo de aportación para cubrir los gastos de administración que, en su caso, les correspondan.

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los municipios de Jalisco que contraten créditos deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos, en cada ejercicio fiscal, el servicio de la deuda hasta por el monto correspondiente para el cumplimiento de los contratos de crédito que celebren hasta su total liquidación.

Guadalajara

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis del destino de los empréstitos y obligaciones, de la capacidad de pago de los municipios, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de las fuentes de pago, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable y conducente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Remítase al Ejecutivo del Estado, como anexo del presente decreto, copia certificada de la votación a que se refiere el artículo anterior.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Artículo Segundo.** Los municipios del Estado de Jalisco deberán observar las disposiciones legales federales, estatales y municipales vigentes al momento de llevar a cabo la contratación de los créditos que se autorizan en el presente decreto, incluida la normativa aplicable para el uso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

3. Ahora bien, de conformidad al ACUERDO FISM-DF 2022 emitido por el Estado de Jalisco el día 21 de enero de 2022, y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de enero del 2022, bajo el Tomo CDIII, Número 18, Sección IV, el municipio de Guadalajara recibirá un monto total de \$122'616,003.00 (Ciento veintidós millones, seiscientos dieciséis mil, tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de Fondo de Infraestructura Social (FAIS), mismos que se entregan a nuestro municipio de forma mensual durante los primeros 10 meses del ejercicio fiscal por partes iguales, según lo estipulan los "Lineamientos FAIS DOF 2022".

4. Dicho recurso se debe destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema. Así mismo este recurso deberá beneficiar directamente a las localidades con alto o muy alto grado de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las Zonas

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



de Atención Prioritaria (ZAP) urbana y rural, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

Las obras y acciones que se realicen con recursos del fondo, se deberán orientar preferentemente conforme al informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las Entidades Federativas y sus respectivos Municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social.

5. Bajo ese contexto, en el "Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022" para el municipio de Guadalajara, se arrojan los siguientes resultados:

**Población en situación de pobreza: 336,622**

**Zonas de Atención Prioritaria rurales: 0**

**Zonas de Atención Prioritaria urbanas: 442**

Según el Sistema de Consulta de Integración Territorial, Entorno Urbano y Localidad el municipio de Guadalajara se integra por 442 Áreas Geo estadística Básica (AGEB), por lo cual podemos decir que todo el Municipio es una Zona de Atención Prioritaria, resumiendo así; que el FAIS puede ser utilizado en todas las AGEB de Guadalajara, sin distinción alguna.

6. Con base en los "Lineamientos del "FAIS DOF 2022" y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) se especifican los Rubros Generales del destino de dicho recurso:

- Agua Potable.
- Alcantarillado.
- Drenaje y letrinas.
- Electrificación.
- Infraestructura básica del sector educativo.
- Infraestructura básica del sector salud.
- Mejoramiento de vivienda.
- Urbanización.

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



7. Ahora bien, en la madrugada del jueves 31 de marzo del año en curso, aproximadamente a las 02:10 dos horas con diez minutos, se desató un incendio dentro del Mercado Libertad también conocido como San Juan de Dios, el cual fue atendido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio con el apoyo de los cuerpos de bomberos de los Municipios de Zapopan, Tlaquepaque, Tlajomulco, Tonalá y la Unidad Estatal de Protección Civil, después de varias horas de trabajo el incendio fue controlado casi a las 07:00 siete horas de ese mismo día, reportando afectaciones en un aproximado de 413 locales de los 4 niveles del mercado.

Esta emergencia afectó a bastantes familias, pues las ventas generadas en el referido mercado son su sustento diario, por lo que el gobierno municipal tuvo una erogación de recursos importante para cubrir las necesidades urgentes, emprendiéndose varias acciones como la entrega de despensas y dinero en efectivo para los negocios que resultaron afectados, así como la condonación a todos los locatarios del Mercado Libertad del pago de los derechos por concesión o arrendamiento de bienes inmuebles por el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre del año 2022.

8. Por lo anterior, es necesario que el municipio realice una reconducción presupuestal que permita hacer frente a la urgencia antes mencionada por lo cual se propone a esta Asamblea que se autorice la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00 (ochenta y siete millones, ciento treinta y nueve mil, setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) afectando hasta el 25% (veinticinco por ciento) como fuente de pago del derecho a recibir del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), de conformidad al Decreto número 28449/LXII/21 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, y de esta generar recursos sin afectar la operatividad del Municipio, la prestación de los servicios municipales y las finanzas municipales, pues el crédito referido se cubrirá con el recurso del del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) y no trascenderá la presente administración pública municipal.

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



Cabe mencionar que el recurso disponible para el municipio dependerá de la fecha de la celebración de los contratos y los meses restantes por ministrar del FAIS al término de la administración.

9. Una vez manifestado lo anterior, resulta importante analizar lo que establece la normatividad federal y estatal, respecto al destino y condiciones de uso del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social (FAIS) la Ley de Coordinación Fiscal las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), dispone expresamente lo siguiente:

**"Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:**

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;**
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



*Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.*

*El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley."*

[Énfasis propio]

**"Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.**

A. *Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:*

I. *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.*

II. **Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.**

**Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente**

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



*conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.*

*En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.*

*Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.*

*B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:*

*I. De la Secretaría de Desarrollo Social:*

*a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y*

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.





b) *Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social;*

II. *De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:*

a) *Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;*

b) *Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;*

c) *Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;*

d) *Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;*

e) *Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;*

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos. y

g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y

III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión."

[Énfasis propio]

**"Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las**

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



*Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.*

***Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.***

***Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.***

*Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.*

***Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.***

*Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de*

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda."

[Énfasis propio]

De la anterior cita, se desprende que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, es un recurso que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios.

Que dicho fondo solo puede ser destinado a los siguientes fines:

- Financiamiento de obras;
- Acciones sociales básicas;
- Inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Las anteriores obras y acciones se deben orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social.

Finalmente, el recurso que se obtengan del multicitado fondo puede ser afectado para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, hasta por un monto del 25% anual.

**10.** Por su parte, los artículos 22, 23, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM),

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139.740.00.



establecen las reglas que se deben observar para la contratación de créditos, bajo lo siguiente:

*"Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

*Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.*

*Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal."*

[Énfasis propio]

*"Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



Las operaciones de Reestructura y/o refinanciamiento no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- I. *Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*
- II. *No se incremente el saldo insoluto, y*
- III. *No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

*Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único."*

[Énfasis propio]

**"Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.**

*Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados."*

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



[Énfasis propio]

**"Artículo 26.- El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.**

(...)"

[Énfasis propio]

Del texto anterior, se desprende que los Congresos Locales son los facultados para autorizar la contratación de créditos a los Municipios de su adscripción. Asimismo, se establece que los financiamientos y obligaciones se deben contratar bajo las mejores condiciones de mercado y que en el caso del Municipio la persona a cargo de la Tesorería Municipal será el responsable de confirmar esa situación.

11. En el ámbito estatal, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, es la que fija las bases para que los Entes Públicos Estatales y Municipales tramiten la autorización legislativa necesaria y, en su caso, puedan celebrar o contraer, con base en su respectivo crédito público, obligaciones o empréstitos, celebrar operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, otorgar garantías o afectar ingresos como fuente de pago de las mismas y establecer el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tal motivo resulta necesario citar los siguientes artículos:

**"Artículo 14. Corresponde al Congreso del Estado autorizar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos y conceptos por los cuales los Entes Públicos Estatales o Municipales podrán contratar financiamientos o asumir obligaciones, dentro del Techo de Financiamiento Neto.**

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



*No se requerirá de una autorización del Congreso del Estado para la contratación de obligaciones de corto plazo o para realizar operaciones de refinanciamiento o reestructura, siempre que se cumplan las condiciones previstas por los artículos 23 y 30 de la Ley de Disciplina.”*

[Énfasis propio]

**“Artículo 15. La facultad de iniciar el proceso legislativo de autorización de un financiamiento u obligación financiera corresponderá exclusivamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, respecto a Entes Públicos Estatales, y a los Presidentes Municipales previa autorización del Ayuntamiento, respecto a Entes Públicos Municipales.**

(...)”

[Énfasis propio]

**“Artículo 23. Los Entes Públicos Municipales para adquirir Financiamiento o asumir Obligaciones, así como al afectar cualquiera de sus ingresos como fuente de pago o garantía de sus obligaciones deberán obtener la previa autorización del Congreso del Estado.**

**A efecto de presentar la iniciativa correspondiente ante el Congreso del Estado el Ayuntamiento del Municipio correspondiente deberá haber aprobado la contratación del financiamiento o de la obligación financiera por mayoría de sus integrantes, salvo que tengan como plazo de pago un término mayor al de la administración municipal, en cuyo caso deberá autorizarse por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.”**

[Énfasis propio]

**“Artículo 33. El titular de la Secretaría o el Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal o su equivalente en cada Ente Público, serán responsables de la evaluación de ofertas de financiamiento y de aplicar los lineamientos y metodología emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los análisis que efectúen y conforme a las ofertas de financiamiento efectivamente**

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.





*recibidas; por tanto, no serán responsables de la actualización de comisiones o accesorios contingentes, los ajustes en la calificación crediticia del ente público contratante o de la estructura de financiamiento o cualquier otro evento que afecte las condiciones económicas y tenga por efecto un incremento en el costo del financiamiento o su tasa efectiva."*

De los artículos transcritos, se puede observar que la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, reitera que solo el Congreso del Estado de Jalisco es quien puede autorizar la contratación de créditos a los Municipios y Entes Estatales.

Luego, establece que exclusivamente al Presidente Municipal le corresponde iniciar el proceso legislativo de autorización de un financiamiento u obligación financiera, previa aprobación del Ayuntamiento por mayoría de sus integrantes, salvo que tengan como plazo de pago un término mayor al de la administración municipal, en cuyo caso deberá autorizarse por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Asimismo, insta que los Tesoreros Municipales serán responsables de la evaluación de ofertas de financiamiento y de aplicar los lineamientos y metodología emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los análisis que efectúen.

12. Bajo esa tesitura, para el caso que nos ocupa el Congreso del Estado mediante **Decreto número 28449/LXII/21**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 28 de septiembre de 2021, ya autorizó la contratación del crédito propuesto, fijando la cantidad máxima que puede obligarse y además facultó afectar el derecho a recibir los ingresos que le corresponden a este Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura como fuente de pago.

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



Cabe señalar que el referido Decreto, se encuentra vigente, pues en el Artículo Primero Transitorio se estableció que estaría vigente a partir del 1 de enero del 2022 y hasta el 31 de diciembre del 2023.

**13.** En virtud de lo anterior, se somete a su consideración la presente iniciativa que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00 (ochenta y siete millones, ciento treinta y nueve mil, setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) afectando hasta el 25% (veinticinco por ciento) como fuente de pago del derecho a recibir del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), de conformidad al **Decreto número 28449/LXII/21** emitido por el Congreso del Estado de Jalisco; esto como una estrategia de reconducción presupuestal que permita continuar haciendo frente al incendio ocurrido en el Mercado Libertad, generando liquidez.

Dicho crédito será amortizado en su totalidad a más tardar el día 30 de septiembre de 2024 y será destinado a financiar inversiones públicas productivas en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente en la población, según lo estipula el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El mecanismo de pago de dicho crédito será el Fideicomiso número 10080-12-184 que celebró el Estado de Jalisco a través del Poder Ejecutivo ante el Banco del Bajío, S.A., o cualquier otro Fideicomiso que constituya el Gobierno del Estado para dichos efectos, con el objeto de que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Como puede observar, la propuesta se encuentra apegada a los lineamientos establecidos en el referido decreto y a la normatividad.

**14.** De conformidad a lo establecido en el artículo 92 fracción I inciso c) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito manifestar el siguiente análisis de repercusiones:

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



- **Jurídicas:** En este ámbito las repercusiones versan sobre los instrumentos jurídicos que habrán de suscribirse para la contratación del crédito.

- **Laborales:** No existen, ya que la presente iniciativa no considera la contratación de nuevo personal, la remoción de servidoras y servidores públicos municipales o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales.

- **Sociales y presupuestales:** se consideran favorables, ya que el crédito permitirá generar recursos para seguir haciendo frente al incendio ocurrido el pasado 31 de marzo en el Mercado Libertad, aunado a que la liquidez obtenida permitirá que el Municipio siga prestando los servicios municipales sin afectaciones.

15. Finalmente con fundamento en lo dispuesto en el artículos 96, primer párrafo del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a su consideración la dispensa del trámite de la iniciativa por tratarse de un caso de urgencia, pues como ya se manifestó el recurso que se obtenga del crédito es necesario para continuar haciendo frente incendio ocurrido el pasado 31 de marzo en el Mercado Libertad.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal las Entidades Federativas y los Municipios; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 22, 23, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 14, 15, 23 y 24 Ley de Deuda Pública y Disciplina

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3, 4 numeral 40, 10, 40, 41 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 88, 90, 92 y 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito someter a su distinguida consideración los siguientes puntos de:

**DECRETO**

**Primero.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza la dispensa de trámite por causa justificada, de conformidad al numeral 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00 (ochenta y siete millones, ciento treinta y nueve mil, setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), afectando hasta el 25% como fuente de pago del derecho a recibir del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social (FAIS) de conformidad al Decreto número 28449/LXII/21 publicado el 28 de septiembre de 2021.

El Municipio deberá contratar el crédito o empréstito materia de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2022 y pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal, es decir el 30 de septiembre de 2024, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito, bajo los siguientes términos y condiciones:

<b>I. Plazo Máximo Autorizado para el Pago</b>	Para el crédito o empréstito podrán celebrarse hasta 28 (veintiocho)
--	--

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



	meses, equivalentes aproximadamente a 840 (ochocientos cuarenta) días a partir de: (i) la fecha en que se celebre la contratación del crédito bancario respectivo; o (ii) la primera disposición del recurso otorgado cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del crédito bancario respectivo. Siendo el día 30 de septiembre del 2024 la fecha límite para el pago del crédito.
<b>II. Perfil de Amortización</b>	Lineal
<b>III. Periodicidad del Pago de Capital</b>	Pago mensual
<b>IV. Vigencia de la Autorización</b>	Durante el ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en el artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera.
<b>V. Tasa de Interés</b>	Tasa Fija. El financiamiento se fijará con las tasas de interés que ofrezca las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



	Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
--	--

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio de Guadalajara, Jalisco, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, en términos de lo que señala el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, considerando la capacidad de pago del Municipio, el destino del crédito y la fuente de pago que se otorga.

**Tercero.** El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el crédito o empréstito que contrate con base en este Decreto, única y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso a), numeral I de la Ley de Coordinación Fiscal, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



efectúen de tiempo en tiempo y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Cuarto.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del crédito que contrate con base en el presente Acuerdo, de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el crédito que contrate, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que el FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

<p><b>I. Fuente de Pago</b></p>	<p>El municipio de Guadalajara podrá realizar afectaciones de hasta el 25% del derecho a recibir correspondientes al Fondo de Infraestructura Social (FAIS). Según se estipula en el Decreto número 28449/LXII/21.</p>
---------------------------------	--

**Quinto.** Se autoriza al Municipio para que se adhiera como fideicomitente adherente al Fideicomiso número 10080-12-184 que celebró el Estado de Jalisco a través del Poder Ejecutivo ante Banco del Bajío, S.A., o a cualquier

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



otro Fideicomiso que se constituya, con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del crédito o empréstito que contrate con base en la presente autorización.

El Municipio, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que le correspondan, ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago del crédito que contrate con base en la presente autorización.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS que otorgue como fuente de pago del crédito que contrate con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del mismo; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la institución acreditante.

**Sexto.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, autoriza y faculta al Presidente Municipal, a la Síndica Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) se suscriba el contrato con objeto de formalizar el financiamiento autorizado en el presente Decreto; (ii) se suscriba el instrumento necesario para adherirse como fideicomitente adherente al Fideicomiso número 10080-12-184 que celebró el Estado de Jalisco a través del Poder Ejecutivo ante Banco del Bajío, S.A., o a cualquier

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.





otro Fideicomiso que se constituya, para formalizar el mecanismo de pago, (iii) se pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el crédito, (iv) suscriban todos los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo autorizado en este Decreto, y (v) realicen cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

**Séptimo.** Se autoriza y faculta al Tesorero Municipal, para que en su nombre y representación del Municipio promueva a su favor la solicitud de apoyos por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del crédito o empréstito que contrate con base en la presente autorización y, en su caso, los actos que se requieran para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo, calificación de la estructura y el pago de comisiones, a fin de que el Municipio, en su caso y en su oportunidad, reciba los apoyos que le sean proporcionados, con base en los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Octavo.** Se instruye al Tesorero Municipal para incluya anualmente en el Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a cargo del Municipio pendientes de pago que deriven del crédito o empréstito que se contrate con base en la presente autorización, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de su deuda en cada ejercicio fiscal, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del crédito formalizado.

**Noveno.** Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS.

**Décimo.** Las obligaciones que deriven del crédito o empréstito que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública, en consecuencia, se instruye al Tesorero Municipal para que realice las inscripciones necesarias en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Décimo Primero.** Notifíquese el presente decreto a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Ciudadana, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Décimo Segundo.** Notifíquese el presente decreto al Congreso del Estado de Jalisco, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Décimo Tercero.** Se faculta al Secretario General del Ayuntamiento, para que realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.



**Presidencia**  
Guadalajara



**Artículo Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco."



Gobierno de  
**Guadalajara**  
Presidencia Municipal

**LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO**

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto Municipal con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto autorizar la contratación de un crédito a tasa fija hasta por la cantidad de \$87,139,740.00.

